

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00664-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: OSCAR FELIPE PALACIOS OVIEDO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de obligación No 5720003977 aceptado y a cargo de OSCAR FELIPE PALACIOS OVIEDO; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE N.I.T, 890.300.279-4 y en contra de OSCAR FELIPE PALACIOS OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.692.851 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR LA OBLIGACIÓN 5720003977

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$41.227.184) por concepto de capital referido en la obligación No 5720003977
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 5720003977 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor, OSCAR FELIPE PALACIOS OVIEDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.692.851, la recibirá en CALLE 26 CN # 4-57 de POPAYA dirección correo electrónico ELIPALACIOS.O@GMAIL.C en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
6. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cedula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.
7. **TENER** como dependientes judiciales a los designados en el acápite de dependientes judiciales en los términos conferidos.

ERL

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE